



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 27 JUL 2018

004602

Doctor
Jose De Leon Marengo
Alcalde Municipal de Campo de la Cruz.
Calle 6 N° 10-106. Campo de la Cruz Atl.

REF: Auto N° 00001057 2018.

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente;

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL C.R.A.

Exp 0309-244
Proyecto: Jorge Roa. Contratista
Reviso: Odair Mejia. Supervisor

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



12-5-18
107

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001057 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, Ley 99/93, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental, practicó visita de seguimiento a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental al proyecto cuyo objeto es la construcción de jarillones de proyección boca caño Santa Elena del Municipio de Campo de la Cruz.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000333 de fecha 20 de abril 2018, en el cual se describe lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Actuación	Asunto
Documento radicado N° 004890 del 18 de septiembre de 2006	El señor José de León Marengo en calidad alcalde de Campo de la Cruz radica ante la CRA, PMA para su evaluación para proyecto de Rehabilitación canal puerto de las flores municipio de ponedera, cuyo objeto es la construcción de jarillones de proyección boca caño Santa Elena municipio de campo de la Cruz Atlántico.
Auto N° 000372 del 22 de septiembre de 2006	La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, inicia la evaluación del PMA del proyecto de Rehabilitación canal puerto de las flores municipio de ponedera, cuyo objeto es la construcción de jarillones de proyección boca caño Santa Elena municipio de campo de la Cruz Atlántico.
Resolución 000318 del 23 de octubre de 2006.	Por medio del cual se otorga una licencia ambiental al municipio de campo de la Cruz para la Rehabilitación canal puerto de las flores municipio de ponedera, cuyo objeto es la construcción de jarillones de proyección boca caño Santa Elena municipio de campo de la Cruz Atlántico.
Auto No 00648 de 2008	Por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental al municipio de campo de la Cruz relacionado con la Rehabilitación canal puerto de las flores municipio de ponedera cuyo objeto es la construcción de jarillones de proyección boca caño Santa Elena municipio de campo de la Cruz Atlántico.
Auto N 00246 de 2009	Por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental al municipio de campo de la Cruz relacionado con la Rehabilitación canal puerto de las flores municipio de ponedera, cuyo objeto es la construcción de jarillones de proyección boca caño Santa Elena municipio de campo de la Cruz Atlántico

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El proyecto de rehabilitación canal puerto de las flores municipio de ponedera, cuyo objeto es la construcción de jarillones de protección boca caño Santa Elena municipio de campo de la Cruz Atlántico cuenta con licencia ambiental según resolución 000318 del 23 de octubre de 2006, dicho proyecto se encuentra ejecutado al 100%, según lo estipulado en la en el inciso de descripción de las obras a ejecutar relacionados en la presente resolución, que su área de influencia corresponde al recorrido del canal de acceso al puerto las flores en el municipio de ponedera, conocido como brazuelo puerto Giraldo con una longitud de 435 mt y 20 mt de ancho ejecutados al 100%, se aclara que este proyecto después de la ola invernal del año 2010, se han realizado varias intervenciones a nivel local y departamental.

Jacón

REPUBLICA DE COLOMBIA.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001057 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO

UBICACIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto se encuentra localizado en la margen izquierda del río Magdalena a la altura del puerto boca caño Santa Elena entre los municipios de campo de la Cruz y el municipio de Ponedera en el departamento del Atlántico a 1 Km desde la vía oriental que comunica a las poblaciones antes mencionadas y que conducen al puerto boca caño Santa Elena, con coordenadas geográficas Latitud: 1 0028140.1214"N - Longitud: 74°48'51.3558"O y Latitud: 1 0°28'34.27"N - Longitud: 74°48'50.56"O (Tomadas con GPS)..

Descripción de las obras

La alcaldía municipal de campo de la Cruz, mediante rad: 004890 del 18 de septiembre de 2006 informó sobre las obras de rehabilitación canal puerto de las Flores municipio de Ponedera, cuyo objeto es la construcción de jarillones de proyección boca caño Santa Elena municipio de campo de la Cruz Atlántico. Dentro de las actividades a realizar se encuentra.

1. Batimetría pre y pos dragado (seguimiento)
2. Dragado hidráulico o mecánico con descarga en la margen izquierda del río Magdalena
3. Desmonte y limpieza
4. Relleno de préstamo lateral con material compactado para construcción de jarillon.

CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N° 318/2006	<p>Artículo segundo: El municipio de campo de la Cruz debe dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones, además de las contenidas en el PMA</p> <p>1. Cumplir con las disposiciones de la resolución N° 541 de 1994 del ministerio de medio ambiente para el cargue, descargue, transporte, almacenamiento, y disposición final de escombros</p> <p>2. complementar en un término de 30 días las fichas ambientales indicando la localización del campamento, la empresa encargada de recolectar los residuos domésticos, escombros y manejo de aceites disposición final de las aguas de los mezcladores, cantidad de árboles a talar</p> <p>3. para el manejo de árboles a talar se deberá solicitar prontamente el permiso de Aprovechamiento forestal, se deberá solicitar prontamente el permiso de aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta que no se contempló en el estudio.</p> <p>Información general</p> <p>a) Nombre del solicitante</p> <p>b) Ubicación del predio, jurisdicción linderos y superficies</p> <p>c) Régimen de propiedad del área</p> <p>d) Especies, volumen, cantidad, o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos.</p> <p>e) Mapa área escala del a según la extensión del predio.</p>		X	No se observa el cumplimiento de esta obligación en el expediente.

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001057 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO

Resolución N° 318 /2006	Artículo tercero: el municipio de campo de la cruz debe dar cumplimiento al estudio de impacto ambiental, el plan de manejo ambiental propuesto, de acuerdo con los requerimientos de mitigación, prevención y control de los impactos negativos.	X	No se observa el cumplimiento de esta obligación en el expediente.
-------------------------	---	---	--

Resolución 000318 del 23 de octubre de 2006. Por medio del cual se establece las obligaciones al PMA a la alcaldía municipal de campo de la cruz.					CUMPLIMIENTO		
Asunto					Si	No	Observaciones
Programa	Objetivo	Tipo de medida	Responsable	Descripción de las medidas			
1. Manejo del parque automotor	Impactos negativos en cuanto al manejo de acelle control de vehículos	Prevención mitigación	Interventor encargado de control ambiental	1 Vehículos con contenedores apropiados para evitar derrames. 2. Cubrir carga transportada. 3. Prohibido el uso de altoparlantes megáfonos y cualquier generador de ruido 4.verificación de emisión de gases en vehículos. 5. prohibir cualquier reparación de vehículos en el sitio a menos que n se pueda realizar su transporte		X	No se observa el cumplimiento de esta obligación en el expediente.
2. Manejo de los recursos suelo y agua	Impactos sobre el suelo	Prevención y el agua.	Interventor y Mitigación encargada de control ambiental	1 Mantenimiento de equipos en sitio adecuado, lejos de cuerpos de agua. 2.Remoción de materiales con equipos adecuados 3. almacenamiento adecuado de materiales para evitar dispersiones. 4. búsqueda de los sitios adecuados para explotación de material de préstamos lateral, dejando luego la zona de una forma		X	No se observa el cumplimiento de esta obligación en el expediente.

facat

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001057 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO

				adecuada. 5. ubicar un sitio para el almacenamiento de combustibles. 6. evitar arrojar residuos sólidos sobre el suelo o cuerpos de agua		
3. Minimización y manejo de residuos	Afectación de componentes ambientales	Prevención y mitigación.	Interventor encargado de control ambiental.	1. Capacitación del personal en minimización y manejo de residuos. 2. Uso de portacomidas 3 el usode Materiales de icopor para transporte de alimentos 4 No se permite el uso de elementos plásticos como botellaso bolsas. 5 Transporte de residuos a un sitio legalmente autorizado para su disposición.	x	No se observa el cumplimiento de esta obligación en el expediente.
4 Manejo del componente biótico	Afectación de	Prevención mitigación	Interventor encargado de control ambiental	1. Se prohíbe la tala y poda de árboles que no interfieran con el desarrollo estricto de la obra. 2. Se prohíbe la caza de cualquier animal 3. Buscar mecanismos ahuyentar animales tales como: serpientes 4. Se prohíbe retirar frutos de árboles aledaños al proyecto.	X	No se observa el cumplimiento de esta obligación en expediente.
5. Manejo de calidad atmosférica	Impactos en el aire.	Prevención y mitigación	Interventor Encargado de control ambiental	1. Control en los niveles de ruido Exigencia de certificados de emisión de gases para cada equipo. 2. Regulación de la velocidad de los vehículos para evitar levantamiento de material al aire	x	No se observa el cumplimiento de obligación en el expediente.

Japuz

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001057 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO

				3. Cubrimientos de materiales en el transporte y en el acopio.		
6. Educación ambiental manejo de comunidades	Prevención y control de impactos negativos sobre la comunidad	Prevención y mitigación	Interventor encargado de control ambiental	1. Vinculación en lo posible de personal de la comunidad. 2. Socialización del proyecto. 3. Recuperación de predios al finalizar la obra. 4. Apoyo a la comunidad en inquietudes que presenten. 5. Charlas ambientales cada semana al personal vinculado.	X	No se observa el cumplimiento de esta obligación en el expediente.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

- Se evidencia la construcción de las obras en su totalidad de acuerdo a lo proyectado en el ítem de descripción de las obras estipuladas en la Resolución N° 000318 del 23 de octubre de 2006.
- No se encontró personal trabajando debido a la culminación definitiva de las obras.
- Se evidencia que la vía de acceso a vehículos y personas se encuentran en buen estado, además se pudo verificar que el jarillon se encuentra actualmente con maleza y/o vegetación producto del ambiente natural del sector.
- Se evidencia obstrucción de agua en varios puntos del trayecto en el canal conjunto al jarillon, lo que indica sedimentación alta por falta de mantenimiento al interior del canal.

CONCLUSIONES:

Dentro del expediente 0309-244 no reposan evidencias del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 000318 del 23 de octubre de 2006.

Se evidencia agua estancada en el inicio de la construcción del jarillon a la altura del puente de acceso al puerto a 250 metros aprox de la carretera oriental con obstrucción de agua en varios puntos del trayecto en el canal conjunto a este jarillon, lo que indica una sedimentación alta por falta de mantenimiento al interior de este canal.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Constitución Nacional, en su artículo 80 contempla: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución; Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001057 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO

propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto 1076/15 en su Artículo 2.2.2.3.2.3. Establece: Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. La Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 769 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

Que la Resolución N° 472 de 2017. En su Artículo 17. Establece: **Obligaciones de los municipios y distritos.** Son obligaciones de los municipios y distritos las siguientes:

1. Ajustar el Programa de Gestión de RCD del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) municipal o regional, teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente resolución.
2. Promover campañas de educación, cultura y sensibilización sobre la Gestión Integral de RCD.
3. Identificar las áreas donde se podrán ubicar las plantas de aprovechamiento, puntos limpios y sitios de disposición final de RCD.

Que la Resolución N° 472 de 2017. En su Artículo 18. Establece: **Obligaciones de la autoridad ambiental competente.** Son obligaciones de la autoridad ambiental competente:

1. Implementar el mecanismo para realizar la inscripción de los gestores de RCD el cual deberá ser público y de fácil acceso a todas las personas, conforme a lo establecido en el formato del Anexo IV que forma parte integral de la presente resolución.
2. Efectuar el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD.
3. Tener a disposición del público a través de su página web un listado de los gestores inscritos en su jurisdicción.

Parágrafo. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental que generen RCD, serán objeto de seguimiento y control al cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución en el marco de dicho instrumento.

Que la Resolución N° 472 DE 2017. En su Artículo 20. Prohibiciones. **Se prohíbe:**

1. El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional.
2. Disponer residuos de construcción y demolición en espacio público o en los rellenos sanitarios.
3. Mezclar los RCD generados con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos.
4. Recibir en los sitios de disposición final de RCD, residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con RCD.
5. El almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, páramos, humedales, manglares y zonas ribereñas.

Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 00001057 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Municipio de Campo de la Cruz Atlantico, identificado con NIT 800.094.462-4, representado legalmente por el Señor Alcalde José de León Marengo o quien haga sus veces al momento de la notificación para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a los siguientes requerimientos:

a) Enviar las evidencias del cumplimiento de las obligaciones consagradas en la resolución N° 000318 del 23 de octubre de 2006 de acuerdo a los lineamientos establecidos para la ejecución total de las obras de construcción del jarillon y sus áreas de influencia.

b) Realizar las acciones necesarias dirigidas al mantenimiento del canal de evacuación de aguas que conducen al río magdalena, lo anterior para evitar posibles inundaciones en las zonas antes descritas.

SEGUNDO: El Informe Técnico N° 000333 del 20 de abril 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación hace parte integral del presente proveído.

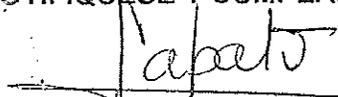
TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los articulos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla,

25 JUL. 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

*Elaborado por: Jorge Roa. Contratista.
Supervisor; Odair Mejia. Profesional Universitario
Exp 0309-244. I.T 000333 del 20/04/18*